



0115 123 MAR 2020

DECRETO No.

0

DE FECHA

“Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”

El Gobernador del Departamento de Casanare, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1523 de 2012, el artículo 209 y en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de igual forma el artículo 49 de nuestra Carta Magna, señala que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

Que el artículo 209 ibídem, indica que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 288 superior, agrega que *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

Que así mismo, el artículo 296 ibídem, dispone que *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes*



0115

23 MAR 2020

DECRETO No. DE FECHA

de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Que por su parte, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, “(...) *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...)”.*

Que el artículo 2 ibídem, señala que “*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”.*

Que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, en voces del artículo 12 de la referida Ley 1523 de 2012.

Que como es por todos sabido, actualmente el mundo –y particularmente Colombia – atraviesa una situación grave en materia de salud, causada por la pandemia del virus COVID-19, declarado así por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que desde que se tuvo conocimiento de la posibilidad de que este virus llegara al país, el gobierno nacional inició un plan de preparación para atender la contingencia. El 6 de marzo se conoció el primer caso de COVID-19 en Colombia; razón por la cual el Ministerio de Salud declaró la terminación de la fase de preparación y activó la fase de contención en el territorio nacional. A partir de esta fecha, el Ministerio, al igual que otras autoridades, han venido expidiendo una serie de actos administrativos que establecen directrices para las autoridades y los particulares, tendientes a prevenir los contagios o, por lo menos, a disminuir la velocidad de incremento del brote. También se han expedido circulares que prevén recomendaciones como el lavado frecuente de manos, abstenerse de salir de casa, estornudar y toser en el brazo, conservar una distancia de al menos dos metros respecto de las personas mayores de 60 años, desinfectar los objetos o superficies, no saludar con la mano, con besos o con abrazos, etc.

Que el día 09 de marzo de 2020, se emite la circular conjunta 011, por medio de la cual los Ministros de Educación Nacional, Ministro de Salud y Protección Social, emiten recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo Coronavirus en el entorno Educativo.

Que el 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 00380, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, par causa del Coronavirus COVID-19, consistente principalmente en prevenir y controlar la propagación de la epidemia de Coronavirus, mediante



0115

23 MAR 2020

DECRETO No.

DE FECHA

medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arriben a Colombia de la República popular de China, de Italia, de Francia y de España.

Que el día 10 de marzo de 2020, mediante circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó al Coronavirus COVID-19 como una PANDEMIA, atendiendo principalmente a la velocidad de su propagación, e instó a los países a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, conformación, aislamiento y monitoreo de los presuntos casos, así como el tratamiento de los casos confirmados, y de igual forma la promoción de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas necesarias con el objeto de prevenir y contralar la propagación del COVID 19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto No. 0109 de fecha 16 de marzo de 2020, decidió declarar la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Casanare, con el objeto de adoptar medidas sanitarias de preparación, contención y mitigación de la propagación del virus SARS COV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, ordenando como primera medida, el aislamiento preventivo de los mayores de 70 años desde el viernes 20 de marzo a las 7:00 a.m., hasta el 31 de mayo.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*.

Que la Ley 1523 de 2012, define en su artículo 58, la calamidad pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el*



DECRETO No.

0115
DE FECHA

23 MAR 2020

respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que, de conformidad con la citada ley, el artículo 59, señala como criterios para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

- " 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, del día 17 de marzo de 2020, según acta No. IV, se emitió concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de Casanare, con ocasión del COVID-19, acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que señala: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que de conformidad con lo referido por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispondrá del respectivo Plan de Acción específico para conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás asuntos pertinentes para la preparación, contención y mitigación de la propagación del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que, así las cosas, están entonces dados los presupuestos legales y fácticos para declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Casanare, para mitigar la emergencia ocasionada por el COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto se,



0115

DECRETO No.

DE FECHA

23 MAR 2020

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de CALAMIDAD PÚBLICA, en el Departamento de Casanare, por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación, reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, se elabore y adopte el PLAN DE ACCION ESPECIFICO, para dar respuesta al motivo de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control del PLAN DE ACCION ESPECIFICO, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del Presente Decreto el acta No. 4 del día 17 de marzo de 2020, de la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los

SALOMON ANDRES SANABRIA CHACON
GOBERNADOR DE CASANARE

Vo. Bo. 
CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
OLGA MIRIAM BARIÑAS ARIAS
Profesional Contrato No. 41/2020 - Secretaría Privada